

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CS. JURIDICAS Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO



U.M.S.A.

MONOGRAFÍA

**“LA INCORPORACION DE LA UNIDAD DE RECEPCION
DE DENUNCIAS VERBALES EN LA PLATAFORMA DE
ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA FISCALIA DEL
DISTRITO DE LA PAZ”**

**Para optar el Título Académico
De Licenciada en Derecho**

POSTULANTE: Rocio del Carmen Lima Muruchi

Tutor académico:

Tutor Monografía: Dr. Juan Ramos M.

La Paz - Bolivia

2009

DEDICATORIA:

A la luz que guía mi camino mi hija Emily, quien hace un año y medio llego a mi vida como un sol que irradia e ilumina con pleno amor la esperanza de un nuevo día, el anochecer que dejo en mi corazón la partida de mi entrañable y adorada madre Aniceta.



AGRADECIMIENTOS

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas que me acogió durante los cinco años de estudio y en la cual pase inolvidables momentos.

Al Dr. Robert Vargas Fiscal de Materia quien ha guiado la consecución de mi pasantía en la Fiscalía de Distrito de La Paz y compartido sus enseñanzas.

Al Dr. José Cesar Villarroel Bustios tutor de monografía, quien ha sentado los pilares fundamentales que hoy hacen a mi formación.

A mis progenitores Eduardo Lima Cervantes y Aniceta Muruchi quienes siempre han direccionado apoyado y motivado mi educación e instrucción profesional

A mi querida amiga Fanny Orozco, que siempre estuvo presente cuando la necesite y por la amistad sincera que nos une.

INTRODUCCION

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la labor desempeñada en la unidad de análisis de la Fiscalía de Distrito La Paz. Es un estudio práctico en el cual pretendo analizar la incorporación de la unidad de recepción de denuncias verbales en la plataforma de atención al público de la Fiscalía de Distrito de La Paz, así como intento demostrar su viabilidad y aceptación por el usuario común.

La postulación del epígrafe formula efectuar un análisis del Art. 184 (denuncia), Artículo 285 (forma y objeto) y Art. 289 todos del Código de Procedimiento Penal, su observancia a tiempo de recibir una denuncia verbal en delitos de orden público y el requerimiento de una unidad exclusiva a dicho fin con las consiguientes puntualizaciones positivas y negativas.

Como corolario debo manifestar que existe la vital importancia de crear esta unidad de recepción de denuncias verbales, para permitir al usuario un acceso directo a la postulación de su denuncia en los delitos de orden público para una acción pronta y efectiva del aparato estatal represor.

Rocio Del Carmen Lima Muruchi.

INDICE

PARTE PRIMERA

Marco institucional

Marco Teórico

Marco Histórico

Marco Conceptual

Marco Jurídico.

PARTE SEGUNDA

CAPITULO 1.- EL ACTO INICIAL DE LA ETAPA PREPARATORIA

- 1.- Generalidades
- 2.- Antecedente Histórico Nacional del Ministerio Público
- 3.- La Denuncia.
- 4.- La Querella
- 5.- Intervención Policial Preventiva de oficio
- 6.- Diferencia entre denuncia y querella

CAPITULO 2.- LA DENUNCIA PENAL

- 1.- Introducción
- 2.- Concepto de denuncia.
- 3.- Denunciantes.
- 4.- Denuncia obligatoria.
- 5.- Forma de la denuncia
 - a) denuncia verbal
 - b) denuncia escrita
- 6.- Contenido de la denuncia.

CAPITULO 3.- RECEPCION DE DENUNCIAS VERBALES EN LA FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ

- 1.- Introducción.
- 2.- Plataforma de Atención al Público
 - a) Concepto
 - b) Funciones
- 3.- Unidad de Análisis
 - a) Composición.
 - b) Funciones.
- 4.- Consecuencias en la unidad de análisis en el tratamiento de denuncias verbales.

CAPITULO 4.- INCORPORACIÓN DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ.

- 1.- Finalidades de la unidad de recepción de denuncias verbales.
- 2.- Composición de la unidad de recepción de denuncias verbales.
 - a) Requisitos para su designación.
- 3.- Funciones de la unidad de recepción de denuncias verbales.
- 4.- Tratamiento de las denuncias verbales
 - 4.1.- Supuestos sustanciales en su recepción
 - A) Delito
 - A.1.- Sujetos del Delito
 - A.2.- Objeto del Delito
 - B) Tipicidad y antijuricidad.
 - B.1.- Elementos subjetivos y objetivos del tipo.

B.2.- Antijuricidad.

4.2.- Presupuestos formales en su recepción.

A) Identidad y domicilio del denunciante.

B) Relación del hecho

C) Delitos de acción pública.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

PROLOGO

En los últimos años se ha hecho evidente en nuestro país un acelerado incremento de la actividad delictiva tanto en la delincuencia organizada como en los delitos de bagatela.

Frente a esta realidad la Fiscalía de Distrito de La Paz ha efectuado una serie de acciones con la finalidad de brindar un servicio eficiente a la sociedad, no obstante estas decisiones emerge en el ciudadano boliviano la percepción que el servicio dispensado por este ente no satisface los requerimientos de la ciudadanía. Es así que el propósito de la monografía postulada por la universitaria tienden a mejorar el servicio a la sociedad mediante la incorporación de una Unidad de Recepción de Denuncias Verbales en la Fiscalía de Distrito, postulando una serie de factores que la justifican primordialmente el vinculado con el acceso al sistema de justicia de manera pronta y oportuna y de manera transversal permite a la Fiscalía de Distrito fortalecer aun mas el sistema de servicio al usuario.

El relevamiento del planteamiento del problema es patente dada las consecuencias de la reforma procesal penal introducidas en nuestro país, que tiende hacer del Ministerio Público una institución que preste a la población en general y a las víctimas en particular un servicio de justicia mas ágil, idóneo y oportuno.

A la luz de este análisis, la temática tratada en el presente trabajo monográfico: incorporación de la unidad de recepción de denuncias verbales en la plataforma de Atención al Público de la Fiscalía del Distrito de La Paz, pretende contribuir al

alcance teológico de la fatisspecie contenida en el Art. 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Finalmente es relevante mencionar que la función de la fiscalía no es un fin en si mismo sino que es un servicio a la sociedad, premisa mayor que fundamenta y respalda la postulación del presente trabajo

Dr. Victor Miranda
Fiscal de Materia

PARTE PRIMERA

MARCO INSTITUCIONAL

De conformidad a lo dispuesto por los Arts. 66 y 71 del Régimen Académico estudiantil del Noveno Congreso Estudiantil, en el marco de los procedimientos de Trabajo Dirigido, ante la existencia del convenio efectuado entre la Universidad Mayor de San Andrés y el Ministerio Público, para la realización de prácticas jurídicas. La Dirección de la carrera de Derecho en el mes de agosto de 2006 convocó públicamente a Egresados de la misma para optar al grado académico mediante la modalidad de trabajo dirigido, habiendo cumplido con los requisitos, los cuales se encuentran en el file personal, se emitió la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 894 de fecha 20 de junio de 2006.

La Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía de Distrito de La Paz, me designó en el Área de la Plataforma del Ministerio Público que comprende el Área de atención al público y al área de análisis lugar en la que desempeñe mis funciones como pasante de trabajo dirigido, luego en fecha 20 de marzo de 2007, me cambiaron de unidad siendo asignada a la Plataforma de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELCC.

En este intervalo de tiempo desarrolle las siguientes actividades en el área: de atención al público; Informe al público usuario la misión y las funciones que cumple el Ministerio Público, Explique y oriente al usuario sobre la forma de trabajo que se viene implementando en el Ministerio Público y respecto a los procedimientos administrativos internos que las partes deben observar en el tratamiento de las denuncias presentadas, asimismo brinde orientación jurídica al mundo litigante absolviendo todo tipo de consultas planteadas, procediendo a derivarlas a la autoridad o institución competente en su caso; en el área de

análisis colabore en el análisis y la correspondiente tipificación de las denuncias y querellas que me fueron asignadas, determinando si estas pasan a conocimiento de las divisiones especializadas o si debían ser resueltas por la unidad de solución temprana de la Fiscalía de Distrito y en la FELCC efectué el registro en libro de altas las denuncias que son designadas al fiscal responsable, realice proyectos de requerimientos de inicio de diligencias preliminares, elabore proyectos de memoriales de informe de inicio de diligencias preliminares y proyectos de resolución de rechazo de la denuncia entre otras diligencias administrativas.

El trabajo dirigido lo realice en dependencias del Ministerio Público desde el 13 de julio de 2006 al 25 de mayo de 2007.

MARCO TEORICO

La teoría utilizada en la presente Monografía será la del positivismo jurídico que tiene por objeto de estudio la norma jurídica como objeto del derecho, pero no cualquier norma jurídica sino la norma jurídica positiva y vigente. Por ello se toma como objeto de estudio principalmente el Código de Procedimiento Penal en el capítulo concerniente a la denuncia, su recepción y formulación.

Asimismo se analizara la Constitución Política del Estado vigente, e instructivos correspondientes con el propósito de realizar una comparación entre lo que dispone la norma positiva vigente y lo que ocurre en la realidad del Ministerio Público.

MARCO HISTORICO

En este acápite debemos referirnos a los antecedentes históricos del Ministerio Público en Bolivia pero específicamente nos referiremos a la unidad de recepción

de denuncias verbales en dicha institución, aspecto que se encuentra ampliamente desarrollado en el capítulo I de la presente monografía.

MARCO CONCEPTUAL.

DENUNCIA.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación.¹

VERBAL.- Vibración sonora de las cuerdas vocales a consecuencia de salir por la laringe el aire expelido de los pulmones.²

VOLUNTAD.- Potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse en efectuar o no un determinado acto.³

VICTIMA.- Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos, sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

SUBSCRIBIR.- Firmar al final de un escrito o documento

REQUISITO.- Circunstancia o condición necesaria para la existencia o ejercicio de un derecho, la validez y eficacia de un acto jurídico o la exigencia de una obligación.

¹ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Ed. 2004.

² Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, Ed. 1992.

³ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, Ed. 1992.

REFRENDAR.- Autorizar una recepción, disposición o despacho, quien lo firma con tal finalidad y atribuciones bastantes.

DELITO.- En sentido formal se limita a fijar los caracteres extrínsecos o externos de la infracción sin penetrar en su contenido o substancia, elementalmente es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena y en sentido material es un acto humano típicamente antijurídico, culpable y sancionable con una pena de carácter criminal.⁴

DELITOS DE ACCION PUBLICA.- Son delitos de acción pública aquellos cuyo enjuiciamiento puede ser solicitado por cualquiera y también de oficio por el Ministerio Público.⁵

TIPICIDAD.- La tipicidad como elemento genérico del delito, consiste en la adecuación del acto ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley.⁶

RECEPCION.- Recibir tomar lo que se da o entrega.

UNIDAD.- Parte de un todo que obra con independencia bajo una propia dirección.

MARCO JURIDICO

⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Ed. 2004.

⁵ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Ed. 2004.

⁶ Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas, Ed. 1992.

El balanceo del tema entraña considerar como aspecto jurídico fundamental la norma constitucional y por el carácter del tema abordado las normas instrumentales que hacen a su ámbito de regulación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.- Al establecer el artículo 225 de nuestra ley fundamental que el Ministerio Público tiene por finalidad defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía, considero que bajo esta nueva visión la incorporación de la unidad de recepción de denuncias verbales brindará a la población mayor accesibilidad al servicio fiscal, contribuyendo de esta manera al cumplimiento de este mandato constitucional.

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Ley No. 2175, de 13 de febrero de 2001.- Se tomará en cuenta la presente Ley en consideración a lo señalado en su Título I, Capítulo I, Artículo tercero, que establece la finalidad de este órgano constitucional, que es la de promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del estado y la sociedad, aspectos que deberán ser tomados muy en cuenta durante el desarrollo del presente trabajo.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL BOLIVIANO, Ley No. 1970, de 25 de marzo de 1999.- La política criminal del Estado ha sido fijada por el legislador a través de cuerpos normativos entre ellos podemos mencionar al Código de Procedimiento Penal, que en el Capítulo II, Sección I, Artículo 284.- (Denuncia), párrafo primero, señala que, toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional, también establece en el Artículo 285 la forma y contenido de la denuncia la cual podrá ser presentada en forma escrita o verbal. De esta manera toda la Sección I, DENUNCIA se encuentra dedicada a este primer acto inicial de

suma importancia para la investigación de la comisión de delitos de acción pública. Es así que a través del presente trabajo monográfico que propone la incorporación de una oficina de recepción de denuncias verbales se pretende establecer la necesidad de proporcionar a la población en general y a las víctimas en particular un servicio de calidad, a través de un mecanismo ágil, oportuno y gratuito que pueda contribuir en la lucha contra la impunidad.

RESOLUCIÓN No. 112/2006, POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL, APROBADA POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DR. PEDRO GARECA PERALES DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2006.- La presente Resolución establece los lineamientos de la política de persecución penal que se viene implementando en el Ministerio Público que busca estar acorde con la realidad del país y a la vez pretende brindar un servicio más óptimo y confiable a la población.

RESOLUCIÓN No. 141/2007, REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA DE LA FISCALÍA DE DISTRITO DE LA PAZ , APROBADO POR EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA ABOG. MARIO URIBE V. DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE 2007.- El presente reglamento tiene por finalidad establecer la organización del trabajo que debe desempeñarse en la Plataforma de Atención al público de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y en la Fiscalía de Distrito identificando las distintas unidades que la componen y sus funciones. En la actualidad podemos observar en cuanto respecta a la Unidad de Recepción de Denuncias, que no estaría funcionando según lo establecido en el presente reglamento, siendo que la Unidad de Atención al Público (informaciones) se encuentra encargada de recepcionar las querellas, denuncias escritas y acciones directas, las mismas que son registradas en el sistema informático i3p. y al no contar esta unidad con el personal y con el ambiente apropiado para

proceder a la recepción de denuncias verbales esta tarea es asignada la Unidad de Análisis la cual no tiene por función realizar esta actividad. Es menester recurrir al estudio del presente Reglamento porque a través de este trabajo monográfico se pretende lograr la aplicación objetiva del mencionado reglamento con la finalidad de poder brindar un trato de mayor consideración a las víctimas.

PARTE SEGUNDA

CAPITULO 1

EL ACTO INICIAL DE LA ETAPA PREPARATORIA

1.- GENERALIDADES

Frente a hechos o actos no tolerados ni admitidos por la sociedad, el Estado de Derecho a través de las instancias representativas, consagra bajo el principio de legalidad y tipicidad del delito, que acciones u omisiones humanas serán consideradas delito, recogiendo estos tipos penales en el denominado Código Penal y otras como la Ley 1008 y la Ley de Aduanas, pero dentro el orbe jurídico no resulta suficiente proveer este cuerpo normativo sustantivo sino que además debe estar acompañado de las respectivas normas instrumentales que a decir de Almagro Nosete lo revele como “el conjunto de normas que contienen y desarrollan las reglas, condiciones y límites de las garantías constitucionales de los ciudadanos, en cuanto a la aplicación coercitiva e imparcial de las leyes, por los órganos jurisdiccionales, referidas a situaciones concretas, formalizadas según las pretensiones de las partes actantes y decididas por medio de resoluciones imperativas, conforme a un método jurídico preestablecido” (1)

Al efecto se propone como normas para la efectiva realización del derecho penal sustantivo a la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 2175, de 13 de febrero de 2001 y el Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970, de 25 de marzo de 1999.

1.- ALMAGRO NOSETE, José; GIMENO SENDRA, Vicente; CORTEZ DOMINGUEZ, Valentin; y MORENO CATENA, Victor: Derecho Procesal, tomo I, Valencia, España, 1991, p.28

Es así que cuando surge la noticia de un hecho delictivo, por lo general se sabe muy poco acerca del mismo y sus circunstancias, lo que hace evidente la necesidad de investigar con el fin de reconstruirlo hasta donde sea posible, para comprobar si se trata de un hecho delictivo o no, y si se dan los presupuestos para la aplicación de la ley penal a un determinado sujeto. La etapa preparatoria tiene por finalidad la preparación del juicio oral y público buscando la averiguación de la verdad, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado. La fiscalía tendrá a su cargo la investigación de todos los delitos de acción pública y actuará con el auxilio de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses.

Cuando la ley condicione la persecución penal a una instancia particular o a cualquier forma de antejuicio, el fiscal la ejercerá una vez que se produzca la instancia o la autorización por los medios que la ley disponga, sin perjuicio de realizar actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba. Tanto fiscales como policías actuarán en esta etapa bajo control jurisdiccional.

La etapa preparatoria es la actividad procesal en la que el ministerio público, conociendo de una noticia delictual, procede a la recolección de evidencia y elementos; establece quien es el autor o participe de ese hecho y finalmente emitirá un requerimiento de acusación o de sobreseimiento.

EL autor Secundino Méndez Duarte señala que “La etapa preparatoria es, el momento procesal donde el órgano requirente (ministerio público) debe reunir los elementos necesario para arribar a un acto conclusivo, que puede ser la acusación o el pedido de sobreseimiento del imputado”⁽²⁾

2.- SECUNDINO MENDEZ Duarte, El Proceso Penal, editorial Mave, pág..23.

Esta etapa preparatoria acorde a la citada norma instrumental se divide en sub-etapas: a) los actos iniciales b) la investigación preliminar c) el desarrollo de la etapa d) los actos conclusivos (salidas alternativas, sobreseimiento y acusación)

Los actos iniciales constituyen la primera fase de la investigación, donde se ponen de manifiesto tres aspectos importantes:

- a) La existencia objetiva del hecho
- b) Si se trata de un hecho punible (penado en el código penal) o no y
- c) Si ese hecho punible puede ser imputado con fundamento a una determinada persona

Empieza con: a) La denuncia verbal o escrita que se presenta ante la Policía o Fiscalía o con la noticia fehaciente que reciban la policía o fiscalía sobre la comisión de un hecho delictivo; b) querrela ; c) Intervención policial preventiva de oficio.

El inicio del proceso que se produce con la denuncia, querrela o intervención de oficio marca el comienzo del plazo de seis meses que importa la etapa preparatoria. Como se tiene señalado el proceso se inicia con cualquiera de estos mecanismos formales sea en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito, por ello la consecución de la denuncia importa una planificación cuidadosa por parte del Ministerio Público en el tratamiento administrativo que importa el rol de su actividad en la función constitucional de defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad y es justamente bajo esta óptica que se desarrolla la presente monografía con la finalidad de promover la incorporación de la unidad de recepción de denuncias verbales en la plataforma de atención al público de la Fiscalía del Distrito de La Paz.

2.- ANTECEDENTE HISTORICO NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público se instituye con el decreto de 27 de abril de 1825, emitido por el Libertador José Antonio de Sucre, que conformada la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú, entonces compuesta de cinco magistrados y dos fiscales, Si bien el histórico decreto del Libertador disponía que los dos fiscales formaban parte de aquella Corte Superior, luego pasaron a depender del poder ejecutivo con las obvias consecuencias nefastas, hasta septiembre de 1991.

Ante la indicada dependencia al Poder Ejecutivo promovía el cambio de los fiscales en cada gobierno de turno, por ende la participación del fiscal en los procesos ha sido pésima y contradictoria, no promovía la justicia, ni defendía al estado ni a la sociedad, pues era “agente” del ministro de turno, amen que no tenía una normativa específica, es decir que el Ministerio Público no solo nació a la vida republicana de manera defectuosa que vivió anexada al órgano ejecutivo, sino que además el número de fiscales en toda Bolivia ha sido siempre reducido, y tampoco han tenido las condiciones mínimas para el cumplimiento de sus delicadas funciones.

Pero esta situación cambia a partir del Decreto Supremo No. 22915 de 27 de septiembre de 1991, por cuanto reconoce a la Fiscalía General de la República, autonomía de gestión administrativa, económica y financiera, después se sanciona la ley más conocida como la de los dos tercios para elegir al Fiscal General de la República empero encausa con mayor realce normativo la emancipación de su dependencia del Poder Ejecutivo, creándole una dependencia institucional tornándole en un organismo de promoción de la justicia tal cual previene el Art. 1 de la ley de 19 de febrero de 1993, no obstante esta trascendental modificación la diversificación en sus funciones en el ámbito civil, familiar y penal no permitieron un desarrollo funcional organizativo respecto al tratamiento adecuado de la recepción de denuncias verbales, por cuanto esta

labor la ejercía de manera directa el fiscal, empero sin el tratamiento serio y administrativo que ella supone dada su importancia y el rol que tenía para ese entonces dentro la sociedad.

La finalidad del Ministerio Público cambia a partir de la Ley 2175 de 13 de febrero de 2001 en sus Arts. 3, 5 y 6 ⁽³⁾, donde regla la objetividad del ejercicio de la acción penal pública y la obligatoriedad de promover aun de oficio esta acción ante el conocimiento de un hecho punible que en determinados casos se origina en una denuncia escrita, pero también de carácter verbal el que por su importancia constituye objeto de motivación de esta trabajo monográfico.

3.- LA DENUNCIA

Normalmente la maquinaria judicial comienza a funcionar con la denuncia que puede realizar cualquier persona que tenga noticia fehaciente de la posible existencia de un hecho delictivo o la misma víctima. Este acto inicial puede ser

(3) Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 2175, 13 de febrero de 2001, Gaceta Oficial de Bolivia, publicada el 20 de febrero de 2001.

Art. 3.- FINALIDAD.- El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la república.

El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

ART. 5.- OBJETIVIDAD.- En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no solo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

Cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

ART. 6.- OBLIGATORIEDAD.- El Ministerio Público , bajo su responsabilidad, promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción penal pública a instancias de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

verbal o escrita y puede efectuarse ante la Fiscalía o la policía o directamente al Juez de Sentencia cuando se trate de delitos de acción privada.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, la denuncia se la presentara ante el Subprefecto o Corregidor, los que deberán poner en conocimiento del Fiscal más próximo en el término de 24 horas.

4.- LA QUERELLA

La presentación de querella es un importante derecho procesal que tiene la víctima a quien la ley le confiere la titularidad de la acción penal pública para su ejercicio autónomo, pues le permite participar activamente en el proceso con la sola presentación de la misma de acuerdo al voto del Art. 290 del Código de Procedimiento Penal.

Debe constatarse previamente, que el querellante (víctima) sea la persona directamente ofendida por el delito para garantizar que quienes pretenden impulsar a proseguir la acción, no sean sujetos ajenos al asunto. La condición de querellante es también requisitos para la conversión de acciones

El contenido de la querella es el siguiente

- a) Nombre y apellido del querellante
- b) Domicilio real y procesal
- c) En caso de personas jurídicas razón social y nombre del representante legal
- d) Relación circunstanciada del hechos, sus antecedentes o consecuencias conocidas y si fuera posible la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados, testigos
- e) El detalle de los datos o elementos de prueba
- f) La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra

El querellante tendrá autonomía para precisar los hechos de su acusación particular en juicio, su calificación y para ofrecer prueba, aunque podrá adherirse a la que presente el fiscal, sin que ello se considere abandono de la querella.

La querella podrá interponerse en cualquier momento, hasta antes de finalizada la etapa preparatoria. Puede ser objetada por el fiscal o el imputado ante el juez, en cuanto a la admisibilidad de la misma y la personería del querellante, en el que los involucrados fundamenten oralmente el porque de su objeción.

Cuando la objeción se base en omisión o defecto de los requisitos formales de admisibilidad, el juez de la instrucción ordenará su corrección en el plazo de tres días, caso contrario, se la tendrá por no presentada.

El rechazo de la querella no impedirá continuar con la investigación, cuando se trate de delitos de acción pública. La resolución judicial sobre la procedencia o no de la querella no pueda desistir o abandonar la misma en cualquier momento del proceso, con costas a su cargo y sujeto a la decisión definitiva.

La querella se considera abandonada cuando el querellante:

- a) No concurra a prestar testimonio sin justa causa
- b) No concurra a la audiencia conclusiva
- c) No acuse o no ofrezca prueba para fundamentar su acusación
- d) No concurra a juicio o se ausente de el sin autorización del tribunal
- e) También se considerara abandonada cuando el representante o sucesor del querellante no concurra a proseguir el proceso, dentro de los sesenta días siguientes a su incapacidad o muerte.

El abandono o desistimiento de la querella será declarado por el juez o tribunal de oficio o a petición de parte.

Como consecuencia del abandono o del desistimiento se tiene que el querellante esta impedido de toda posterior persecución al imputado que participo en el proceso, por el mismo hecho que constituyo el objeto de su querella. Cuando la acusación particular y la acusación fiscal sean contradictorias e irreconciliables, el tribunal precisara los hechos sobre los cuales se abre el juicio.

5.- INTERVENCION POLICIAL PREVENTIVA DE OFICIO

Donde el conocimiento de un hecho delictivo la percibe de manera directa los efectivos policiales en el desarrollo de sus actividades de patrullaje y en su labor de prevención traslada a los posibles autores y victimas a la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen.

6.- DIFERENCIA ENTRE DENUNCIA Y QUERELLA

En realidad la diferencia trascendental esta vinculada al tema del ejercicio de la acción y de la legitimatio, mientras la denuncia puede efectuarla cualquier persona que conozca un hecho delictivo, no ocurre este supuesto en el caso de la querella que únicamente puede plantear la victima o sus representantes legales.

La querella al revestir de mayor formalidad producen consecuencias jurídicas en el desenlace del proceso penal, en tanto la denuncia únicamente fluye como punto de partida de la investigación de un posible hecho delictivo.

El denunciante, a diferencia del querellante no contrae ninguna obligación que lo vincule al procedimiento, sometiéndolo al Juez de la causa, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo el caso de calumnia al constatarse de que se trataría de una denuncia falsa.

CAPITULO 2

LA DENUNCIA PENAL

1.- INTRODUCCION.

El hombre en sociedad desarrolla interacciones que adquieren formas de sentido permanente, como un modo de preservar ese estado social o de comunidad y de acuerdo con su trascendencia en la vida de relación tales interacciones pueden ser captadas por un orden que pasa a tener una forma positiva o bien denominada ley que exprese el valor seguridad jurídica, todo dentro de un orden racional que involucra, por supuesto, el valor justicia y es justamente en esta construcción normativa que se van distinguiendo normas entre otras de carácter social, privado y público, que son *“normas reguladoras de orden jurídico atingentes al poder público en sus relaciones con los particulares y de estos con aquel. Constituyendo la normatividad relativa al Estado, su estructura, órganos, funciones, derechos y garantías de las personas”* (4). Entre las normas de derecho público se encuentran las del derecho constitucional, derecho penal y de derecho procesal o instrumentales.

Pero el derecho además requiere de un sujeto ordenador, garante y a la vez habilitado para imponerlo o para sancionar a quien lo viole, ya que el ordenamiento jurídico es de acatamiento obligatorio y en las sociedades evolucionadas como la nuestra, el Estado, que deviene en Estado donde impera el bien jurídico o Estado de Derecho, se manifiesta en sus distintas instituciones públicas revestidas de jurisdicción y competencia y en materia penal el Ministerio Público que es un organismo que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses de la sociedad.

(4) Del Constitucionalismo Liberal al Constitucionalismo Social, Teoría y Práctica, Alcides Alvarado, Sucre-Bolivia, Editorial Judicial, pag.38.

Se dice que donde comienza el derecho de una persona termina el derecho de otra, premisa que se halla relacionada el derecho subjetivo, entendida como la facultad o aptitud de ser titular de derechos pero también a la vez de deberes u obligaciones, y es bajo este parámetro conceptual general que una persona natural ante el conocimiento de un hecho delictivo sancionado y penado por el Código Penal debe ocurrir ante la instancia pública correspondiente para efectuar la denuncia penal.

1.- CONCEPTO DE DENUNCIA

Comúnmente se entiende como la acción y efecto de comunicar a una Autoridad competente el conocimiento de un hecho que constituye delito

.

Guillermo Cabanella de Torres define a la denuncia como *“el acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo.”*⁽⁵⁾

La denuncia unas veces puede ser facultativa empero en otras es obligatoria

2.- DENUNCIANTES

Reviste la calidad de denunciante cualquier ciudadano que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la fiscalía o ante la policía nacional

La denuncia esta configurada con carácter general como una facultad del ciudadano y de ninguna manera como una imposición, la expresión puede interpretarse precisamente sobre esa base conceptual de discrecionalidad percibida por el agente puesto que no se encuentra prevista una

(5) Diccionario Jurídico Elemental, Guillermo Cabanellas de Torres, Editorial Heliasta S.R.L., edición 1992, pag. 92.

sanción para el caso de incumplimiento de un hipotético deber de denunciar
Toda vez que la denuncia tiene un marcado carácter antiformalista, se permite que la comunicación de la noticia criminal se instrumentalice en un contexto de amplia libertad en cuanto a los modos en que esa comunicación se exteriorice. Lo expuesto anticipa una práctica que deberá realizarse atendiendo lo prevenido

La denuncia la puede efectuar toda persona capaz, es decir, no una de las incapaces que enumera el Art. 5 - I del Código Civil ⁽⁶⁾, que presencia la comisión de cualquier delito que de lugar a la acción pública o que por algún otro medio tuviere conocimiento del mismo, ante el Juez competente, los funcionarios del Ministerio Público y los jefes y empleados superiores de la policía de la capital y territorios nacionales, jefes de policía y comisarios

La denuncia corresponde entonces únicamente en los delitos que dan lugar a la acción pública. Sin embargo, no se admiten denuncias de descendientes contra ascendiente, consanguíneos o afines y viceversa, ni de un cónyuge contra otro, ni de hermanos entre sí, salvo que el delito se haya cometido contra el denunciante o contra una persona cuyo parentesco con el denunciante sea el más próximo que el que lo liga contra el denunciado. La prohibición tiene por objeto la defensa de la cohesión y organización familiar

(6) Código Civil D.L. No. 12760 de 8 de agosto de 1975, Editorial Serrano Ltda., Cochabamba Bolivia.

Art. 5.-INCAPACIDAD DE OBRAR.- I.- Los incapaces de obrar son:

- 1) Los menores de edad, salvo lo dispuesto en los párrafos III y IV de este artículo y las excepciones legales.
- 2) Los interdictos declarados.

3.- DENUNCIA OBLIGATORIA

La denuncia en general es facultativa pero toda autoridad o empleado público que en ejercicio de sus funciones adquiriera el conocimiento de un delito que de lugar a la acción pública (y puede agregarse que este vinculado con la funciones que desempeña), esta obligado a denunciarlo a los funciones del ministerio público, al juez competente o a los funcionarios o empleados superiores de la policía de la capital y de los territorios nacionales.

En caso de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades establecidas en el Código Penal es decir serán pasibles de la pena establecida para el encubrimiento. Asi por ejemplo, los médicos, cirujanos y demás personas que profesan cualquier rama del arte de curar, harán conocer dentro de las veinticuatro horas o inmediatamente en caso de grave peligro los envenenamientos y otros graves atentados personales, cualesquiera que sean, en los cuales hayan prestado los socorros de su profesión, al juez, al fiscal o a los funcionarios policiales, bajo penal de ley. Al declarar, indicaran el lugar donde se encuentra la victima y en cuanto fuera posible, los nombres y demás circunstancias que pueden servir para averiguar el hecho. Si fueran varias las personas que han asistido al lesionado, todas deben declarar. Se exceptua de dicha obligación a quienes hubiesen tenido conocimiento del delito por revelaciones que les fueran hechas bajo el secreto profesional, ya uqe hay hechos que se conocen en el ejercicio de la profesión, pero no bajo el secreto profesional, ya que hay hechos que se conocen en el ejercicio de la profesión, pero no bajo el secreto profesional y otros que solo se comunican bajo secreto.

El secreto profesional esta caracterizado por razones de moral e interés social, que reprime al que teniendo noticia por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa.

4.- FORMA DE LA DENUNCIA

La denuncia puede hacerse personalmente o por medio de mandatario con poder especial y puede ser escrita o verbal, en ambos casos debe traducirse en un acto expreso y categórico descartando por ende que sea tácito

a) DENUNCIA ESCRITA

Si es escrita la debe firmar el denunciante, de esta manera se evitan las denuncias anónimas, y si no puede hacerlo, otra persona a su ruego, el funcionario que la recibiere rubricara y sellara todas las hojas en presencia de quien la presenta, que también la podrá rubricar

b) DENUNCIA VERBAL

Si la denuncia fuere verbal, el funcionario que la recibe extenderá un acta en forma de declaración, en la que expresara lo que manifieste el denunciante firmándola ambos

5.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia contendrá, hasta donde sea posible

- a) La relación circunstancias del hecho expresando el lugar, tiempo y modo como fue perpetrado y con que instrumentos (que sucedió, donde, cuando, porque, para que, etc.)
- b) Indicación de quienes son sus autores, partícipes, cómplices, víctimas, testigos, damnificados y auxiliares en el delito
- c) Elementos probatorios o indicios suficientes que permitan acreditar lo dicho.

Cuando la denuncia sea presentada por un particular ante la policía (FELCC) el investigador asignado al caso informara dentro de las veinticuatro horas de

recibida la misma, al fiscal de turno y comenzara con la investigación preventiva (Art. 288 del Código de Procedimiento Penal)

En todos los casos, el fiscal informara al juez de la instrucción (o juez cautelar) como también se le conoce) el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas de recibida la denuncia y dirigirá la investigación.

6.- RECEPCION DE LA DENUNCIA

El funcionario que reciba la denuncia debe:

- a) Comprobar la identidad y domicilio del denunciante.
- b) Informarle al denunciante que sus datos pueden mantenerse en reserva y que dicha reserva únicamente será levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad, por denuncia falsa o temeraria. (Art. 281).
- c) Ingresar la denuncia al registro de denuncias.
- d) Entregarle copia de la misma (en original) al denunciante donde constará fecha y hora de recepción de la denuncia, número del caso, así como el nombre del fiscal e investigador asignados al caso. La denuncia será firmada por el denunciante y el funcionario interviniente.
- e) Si la denuncia fuera hecha por mandatario especial, se agregara a los autos el testimonio respectivo

Lamentablemente la entrega de una copia no sucede aún en la práctica diaria, por los escasos recursos económicos con que cuentan tanto la policía como la fiscalía y es el denunciante quien debe sacar fotocopias de la misma si quiere tener una copia. La advertencia sobre la reserva de los datos tampoco se hace en la práctica, quizás por desconocimiento tanto del funcionario que recibe la denuncia como del denunciante que no conoce este derecho con la consiguiente repercusión negativa en los hechos de que algunos ciudadanos no denuncien por temor a represalias contra su persona, familiares de parte de los denunciados.

7.- RECHAZO DE LA DENUNCIA

El rechazo de una denuncia no debe excluir la facultad de que el mero denunciante objete alguno de los motivos legales expresamente consignados por la norma, denominado también conclusión propositiva.

CAPITULO 3

RECEPCION DE DENUNCIAS EN LA FISCALIA **DE DISTRITO DE LA PAZ**

1.- INTRODUCCION.

La novedosa implementación en su momento del Código de Procedimiento Penal ha trascendido de manera positiva en la labor de defensa de la sociedad que hoy en día viene desarrollando el Ministerio Público, en el marco institucional, orgánico y de infraestructura, con esto no se pretende significar que este organismo haya carecido de estos sistemas institucionales, sino que se pretende mostrar los esfuerzos asumidos por la Fiscalía de Distrito en el compromiso de la permanente implementación del nuevo orden formal penal.

No se piense que es una tarea única sino de permanente ajuste y cambio con un solo oriente, facilitar el acceso a la justicia de sus destinatarios o población civil en su conjunto y a la luz de esta premisa mayor la Fiscalía ha implementado unidades de atención al cliente con atribuciones específicas y personal correspondiente.

El sistema de accesibilidad a la justicia ordinaria cobra mayor relevancia hoy en día, siendo que se encuentra recogida como un principio en el Art. 180 de la Constitución Política del Estado. (7)

(7) Nueva Constitución Política del Estado, República de Bolivia, Asamblea Constituyente 2007, Honorable Congreso Nacional 2008.
Art.180 – I La Jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad materia, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

En esta tarea del sistema de acceso a la justicia, el Ministerio Público a través de la Resolución No. 112/2006 sobre Política de Persecución Penal y el Instructivo No. 341/2006 sobre Aplicación de la Política de Persecución Penal y el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público y Unidad de Análisis y Solución Temprana, ha incorporado y reglamentado el funcionamiento de dos unidades en la tarea de recepción de denuncias verbales que son las la plataforma de atención al publico y la unidad de análisis

2.- PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PUBLICO.

CONCEPTO.-

Se entiende la plataforma de atención como un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías en divisiones de investigación de la FELCC como en la unidad de solución temprana.

La Plataforma de Atención al Público es la unidad encargada de informar y orientar a los usuarios que acuden al Ministerio Público cuenta con un reglamento que tiene por finalidad establecer la organización del trabajo a desenvolverse, identificando las distintas unidades que la componen y sus funciones.

FUNCIONES

ATENCIÓN AL PÚBLICO INFORMACIONES.

Es la unidad encargada de:

- a) Orientar a la víctima sobre los aspectos formales y los pasos a seguir para la interposición de las denuncias y querellas.

- b) Informar sobre el estado de los casos ingresados al Ministerio Público y a la FELCC.
- c) Canalizar la presentación de casos no penales a las instituciones públicas correspondientes.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL AREA DE INFORMACIONES

- a) Brindar atención al público de manera oportuna, cordial, empática y altamente profesional.
- b) Informar al público que la plataforma atiende casos de delitos de acción pública y acción pública a instancia de parte. En caso de duda se consultara al Fiscal asistente o al fiscal analista o en ausencia de estos al Jefe de División de Plataforma cuando corresponda.
- c) Informar a las partes interesadas (victima, imputado, testigo, abogados) sobre el Fiscal y/o Policía asignado al caso y el estado del mismo utilizando el sistema I3P.
- d) Asistir en el llenado de la hoja de información general. En esta se debe consignar con la mayor exactitud los datos del denunciante tales como: teléfonos, domicilio (croquis exacto) y en su caso obtener la misma información del denunciado: nombre completo, lugar de trabajo, datos de los familiares mas cercanos, etc. Asimismo se deben recabar los datos del domicilio procesal de la victima, imputado y del abogado que lo patrocina.
- e) Derivar oportunamente el caso a la unidad de recepción de denuncias, y/ o la unidad de análisis cuando corresponda.

- f) Contar con información actualizada de teléfonos de fiscales e investigadores, asimismo de los roles de turnos de fiscales, jueces, defensores públicos, médicos forenses, IDIF e investigadores de división de la FELCC hasta el día 28 de cada mes. En caso de la fiscalía la unidad responsable de manejar esta información es la jefatura de personal.
- g) Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de el Alto, en provincias y zona sur, con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y procesamiento de los casos esta actividad deberá ser registrada en el sistema I3P.
- h) Detectar la duplicidad de casos abiertos en FELCC y fiscalía en el sistema I3P. una vez detectada la duplicidad se debe informar al coordinador o al fiscal analista para que autorice antes de la entrega de ambos casos a dos fiscales distintos la fusión de los mismos. Después del sorteo se procederá a la acumulación ante el Juez de Instrucción.
- i) Restringir y/ o autorizar del público en general previa identificación a las diferentes áreas a partir del área de espera.
- j) En caso de presentación de solicitudes o requerimientos no penales, los mismos deberán ser encaminados a la autoridad competente.

De la sucinta relación de actividades, se concluye que es en esta unidad donde se debería solicitar el servicio de la recepción de denuncias verbales, pero lamentablemente en los hechos esta repartición informa al usuario que la denuncia verbal puede ser presentada de manera directa en la FELCC y a insistencia del público se deriva esta actividad a la Unidad de Análisis, porque en

la Fiscalía de Distrito de La Paz no existe la UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.

3.- UNIDAD DE ANALISIS

a) COMPOSICION

La unidad de análisis esta conformada por fiscales de materia, es la encargada de analizar, clasificar y distribuir las denuncias, querellas y actuaciones policiales a la unidad de solución temprana o divisiones de investigación.

b) FUNCIONES

Tiene las siguientes funciones específicas:

- a) Rechazar fundadamente las denuncias, querellas o actuaciones policiales de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal y en el reglamento.
- b) Poner en conocimiento de la parte denunciante que de acuerdo al Art. 18 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público no es parte en la persecución penal de delitos de acción privada, informando el procedimiento que se debe seguir para la resolución correspondiente. Esta actividad debe ser registrada en el sistema I3P
- c) Observar las denuncias y/ o querellas cuyo contenido en el relato de los hechos se ha confuso o no existan los elementos necesarios para tomar una decisión sobre el caso.
- d) Derivar las denuncias, querellas e intervenciones policiales preventivas que se presenten sobre hechos cometidos en la ciudad de El Alto, en provincias y Zona sur, con la exclusiva finalidad de facilitar la investigación y

procesamiento de los casos. Esta actividad no debe ser registrada en el sistema I3P

- e) Analizar y distribuir los casos a la Unidad de Solución Temprana o a las divisiones de investigación en función de los parámetros definidos por el presente instructivo.
- f) Tipificar provisional la conducta según los hechos descritos en la denuncia. En el caso de denuncias escritas y querellas podrá modificar el tipo penal propuesto de acuerdo a la relación de los hechos. Esta tipificación será de carácter provisional.
- g) Distribuir un caso y sortearlo dentro del plazo de 4 horas de recibida la denuncia y los documentos pertinentes al caso
- h) Una vez sorteado el caso se deberá entregar dentro el plazo máximo de una hora a la unidad o división que corresponda toda la documentación o cualquier otro elemento de prueba adjunta a la denuncia.

El fiscal analista que derive la documentación de un caso a la unidad correspondiente registrara la constancia del mismo en el libro de registro de casos. El fiscal analista solo entregara la documentación a los investigadores de división en casos prioritarios establecidos en el reglamento

- i) Absolver las dudas del personal de plataforma sobre el ingreso de denuncias.
- j) Deberá atender las solicitudes de desarchivo de cuadernos de investigación para su reasignación.

- k) No dar curso a solicitudes de requerimiento sobre temas no penales, en caso de presentación de las mencionadas solicitudes o requerimientos, los mismos deberán ser encaminados a la autoridad competente.

4.- CONSECUENCIAS EN LA UNIDAD DE ANALISIS EN EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS VERBALES

De la explícita relación de funciones asignadas a la Unidad de análisis de la Fiscalía de Distrito se tiene que es la encargada de manejar el gestionamiento de las denuncias empero únicamente bajo la modalidad de presentación escrita y no así de carácter verbal al no existir la UNIDAD DE RECEPCION DE DENUNCIAS VERBALES en la Fiscalía de Distrito, es decir que esta unidad no es la encargada de recepcionar denuncias verbales, por tal motivo la remisión de la unidad de plataforma de atención al público, al usuario a esta unidad de análisis para la formulación de una denuncia verbal, no encuentra ningún fundamento respaldatorio,

CAPITULO 4

INCORPORACION DE LA UNIDAD DE RECPCION DE DENUNCIAR VERBALES EN LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PUBLICO DE LA FISCALIA DE DISTRITO DE LA PAZ

1.- FINALIDAD DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES

Tiene por objeto contribuir con la ciudadanía en el ejercicio de su derecho al acceso a la justicia, a participar en el control de la gestión pública, específicamente en la presentación y atención de denuncias verbales, instrumento de estimables valor e importancia en la prevención y combate contra los ilícitos y los delitos de acción pública.

2.- COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES

La unidad de recepción de denuncias verbales debe estar compuesta por dos fiscales y una auxiliar, se postula la existencia de dos fiscales para una atención oportuna y eficiente en su recepción y la existencia de una auxiliar para que las denuncias recepcionadas por los fiscales sean remitidas a la Unidad de Análisis quien es la encargada de gestionarlos para la consiguiente asignación del caso a un fiscal de materia.

Asimismo se postula la integración a esta unidad de un efectivo policial para la custodia del aprehendido en caso de delito infraganti

a) Requisitos para su designación

FISCALES

Debe requerirse ser abogados con dos años de experiencia y no estar comprendido en las prohibiciones señaladas por ley.

AUXILIAR

Encargada de coadyuvar la labor del fiscal y remitir las denuncias a la unidad de Análisis bajo un sistema de registro.

3.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES

Tiene como objetivo central y fundamental.

1.- Recepcionar denuncias verbales en actas y remitirlas a la Unidad de Analisis

4.- TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS VERBALES

El usuario que pretenda formular una denuncia verbal debe acreditar su nombre portando la correspondiente cédula de identidad, la recepción de la denuncia verbal debe efectuarse de manera directa ante el Fiscal quien luego de recepcionada, debe bajo un registro material ser remitido a la unidad de análisis para la distribución de las causas a un fiscal de materia.

4.1. SUPUESTOS SUSTANCIALES EN SU RECEPCIÓN

La recepción de la denuncia debe ineludiblemente contener los siguientes parámetros valorativos.

a) Delito

a.1.- Sujetos del delito.-

La identificación del autor o autores mediatos del delito sea en sus datos personales o rasgos físicos, así como de la víctima o victimas

a.2.- Objeto del Delito

Consignar acorde a la exposición del hecho una catalogación provisional del tipo penal en que se enmarca la conducta ilícita.

4.2.- Presupuestos formales en su recepción

a) Identidad y domicilio del denunciante.

Se debe comprobar y dejar constancia de la identidad del denunciante, sin embargo estos datos pueden mantenerse en reserva a pedido del mismo, el que podrá ser levantada a efectos de su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria.

b) Relación del hecho

Debe contener una relación circunstanciada del hecho de tiempo y lugar, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

c) Delitos de acción pública y de acción pública a instancia de parte.

La recepción de denuncias verbales debe comportar en su calificación provisional un delito de acción pública o de acción pública a instancia de partes.

5.- POSTULACION DE UN PROYECTO QUE LA RESPALDE.

**PROYECTO DE MODELO DE INSTRUCTIVO DE ORGANIZACIÓN ,
FUNCIONAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DE CARGOS DE LA UNIDAD
DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES.**

Artículo 1. OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto establecer el funcionamiento, organización y descripción de cargos de la Unidad de Recepción de Denuncias Verbales

Art. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las directrices contenidas en el presente instructivo, son de aplicación para el personal que integra la unidad de Recepción de Denuncias Verbales de la fiscalía de Distrito de la Ciudad de La Paz.

ART. 3.- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- Ante la supuesta comisión de un delito de acción pública el Ministerio Público debe iniciar las diligencias preliminares de investigación preliminar en forma inmediata a objeto de precautelar a la brevedad posible la seguridad interna de la sociedad boliviana y los derechos y garantías fundamentales de las personas implicadas.

ART. 4.- PRINCIPIO DE PRIORIDAD.- A objeto de cumplir con mayor eficacia la labor de defensa de la sociedad y el Estado, el Ministerio Público priorizara la atención de las causas que tienen una grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos, sin descuidar la resolución efectiva de los casos de escasa relevancia social por mínima afectación al bien jurídico protegido.

ART. 5.- PRINCIPIO DE GRATUIDAD El servicio de recepción de denuncias verbales es gratuita, no debiendo gravarse a los usuarios con contribuciones de ninguna naturaleza.

ART. 6.- COMPOSICION.- La Unidad de recepción de Denuncias Verbales estará compuesto por dos fiscales, un auxiliar y un efectivo policial

ART. 7.- REQUISITOS PARA EL FISCAL

- 1.- Ser abogado de profesión
- 2.- Tener dos años en el ejercicio de la profesión.
- 3.- No estar comprendido en las prohibiciones señaladas por ley.

ART. 8.- REQUISITOS PARA SER AUXILIAR

- 1.- Ser estudiante universitario de la carrera de derecho de ultimo año.

ART. 9.- FUNCIONAMIENTO Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS VERBALES.

Deberá estarse a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal, La Ley del Ministerio Público, la Resolución No. 112/2006 sobre Política de Persecución Penal y el Instructivo No. 341/2006 sobre Aplicación de la Política de Persecución Penal y el Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público y Unidad de Análisis y Solución Temprana.

ART.- 10.- RESPONSABILIDAD.-

Son responsables por cualquier comisión y omisión que implique inobservancia de sus funciones con eficiencia y transparencia.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el estudio sobre la realidad del sistema de atención al público en la Fiscalía de Distrito de La Paz, en especial en relación a la recepción de denuncias verbales se tiene las siguientes conclusiones.

1.- La recepción de denuncias verbales no es un hecho ajeno a la labor que desprende y tiene desarrollado el Ministerio Público en el devenir del tiempo.

2.- Bajo el ámbito del nuevo sistema procesal penal se brinda mayor cobertura a la víctima, al cual se ha sujetado el accionar del Ministerio Público.

3.- Sin embargo se ha logrado observar que ni la unidad de plataforma de atención al público y menos aun la unidad de análisis se hallan habilitadas para recepcionar denuncias verbales

4.- La plataforma de atención al público y la unidad de análisis únicamente están habilitadas la primera para informar y la otra para gestionar la denuncia verbal.

5.- LA recepción de denuncias verbales es un derecho de todo ciudadano de acceso a la justicia.

6.- El presente trabajo tiene por objeto postular una respuesta a las exigencias de la sociedad que busca un servicio de justicia mas accesible, agíl, idóneo y oportuno

7.- La finalidad de la habilitación de la Unidad de Recepción de Denuncias verbales en la Fiscalía de Distrito tiene el propósito de prestar a la población en general y a las víctimas en particular un

servicio de calidad, con la optimización de la gestión de servicio y de esta manera dar mayor facilidad a los usuarios y propender un mayor acercamiento el servicio de la fiscalía al pueblo.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que surgen del presente trabajo de investigación son las siguientes:

- 1.- Es necesario formular una política de persecución penal acorde con la realidad del país. Esto es en primer lugar cercano a la víctima no como concepto jurídico sino como el concreto ser humano, sin distinciones de ninguna naturaleza.
- 2.- Se sugiere incorporar de manera inmediata la Unidad de recepción de Denuncias Verbales en la Fiscalía de Distrito de La Paz.
- 3.- Se debe postular un servicio eficaz a través de una serie de lineamientos que deben ser parte de la plataforma de atención al público.
- 4.- Ejercer un control para el buen funcionamiento de la unidad de recepción de denuncias verbales.

BIBLIOGRAFIA

- Ley 11768 de 10 de marzo de 1997, gaceta de Bolivia, La Paz Bolivia 1997
- Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia 2001.
- Ley 2175 de 13 de febrero de 2001, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia 2001.
- Serrano Torrico Servando, Constitución Política del Estado, Editorial Serrano Ltda., Cochabamba – Bolivia 2004
- Harb Benjamin Miguel, Derecho Penal, tomo 1, parte general, 4ta edición, editorial Juventud, La Paz Bolivia
- Duran Rivera Jesús y Vasquez de Duran Rosario, Derechos Procesal Penal y Práctica Forense, 3ra edición, Santa Cruz de la Sierra 2000.
- Asociacion de Ciencias Penales de Costa Rica, Reflexiones sobre el Nuevo Proceso Penal, San Jose de Costa Rica, noviembre de 1996
- Pomareda de Rosenauer Cecilia, Código de Procedimiento Penal, materiales y experiencias de talleres de capacitación, GTZ impreso en Bolivia.
- Cabanella de Torres Guillermo, diccionario jurídico elemental, Editorial Heliastas S.R.L. 1991.
- Resolución No. 112/2006, de 5 de septiembre de 2006, Fiscalía General de la República.
- Resolución No. 141/2007 de 20 de agosto de 2007, Fiscalía General de la República.

- República de Bolivia, Asamblea Constituyente – 2007 y Honorable Congreso Nacional – 2008, Nueva Constitución Política del Estado, texto final compatibilizado, versión oficial.